

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las personas integrantes de la Junta de Gobierno del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) y tiene como finalidad normar la organización y funcionamiento de sus sesiones, así como establecer las bases para el cumplimiento de su objeto y atribuciones establecidas en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y el Estatuto Orgánico del COPRED.

La Junta de Gobierno es, junto con la Presidencia de COPRED, un órgano de administración de dicho ente descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ley: Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México
- II. Estatuto: Estatuto Orgánico del COPRED
- III. Consejo: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED)
- IV. Presidencia: persona titular del Consejo
- V. Junta: Junta de Gobierno del COPRED
- VI. Integrantes: las referidas en el artículo 39 de la Ley, mismas que conforman quórum, y tienen derecho a voz y voto.
- VII. Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno: persona servidora pública de alguna de las dependencias integrantes asignada por la Presidencia del Consejo para apoyar en las sesiones de la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 3. La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión se instale el quórum conformado por la mitad más uno de las y los integrantes, siempre que la mayoría de las y los asistentes sean representantes de la Administración Pública de la Ciudad de México, asimismo, entre ellas o ellos deberá estar la persona titular de la Presidencia del Consejo.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de las y los integrantes presentes.

ARTÍCULO 4. Las personas integrantes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones;
- II. Participar en las sesiones, en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley; y
- III. Las demás atribuciones que les confieren la Ley, Estatuto y este Reglamento.

ARTÍCULO 5. Las sesiones de la Junta de Gobierno se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Consejo. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a consideración de la Presidencia no garanticen el buen desarrollo de las sesiones, se podrá sesionar en otro lugar dentro de la Ciudad de México o por las vías remotas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán:

I. Ordinarias. Se celebrarán al menos cada tres meses, y

II. Extraordinarias. Podrán ser convocadas por la Presidencia o mediante la solicitud de por lo menos tres de sus miembros, cuando estimen que haya razones de importancia para ello.

ARTÍCULO 7. La persona titular de la Presidencia convocará a cada una de las personas integrantes, por lo menos con 72 horas de anticipación para las sesiones ordinarias. Este plazo podrá reducirse a 24 horas en los casos de sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 8. La convocatoria a la sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y el orden del día. La Presidencia enviará por correo electrónico a las personas integrantes dicha convocatoria, acompañada de los documentos y anexos correspondientes.

ARTÍCULO 9. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá el apartado de asuntos generales. Las personas integrantes podrán solicitar a la persona titular de la Presidencia incluir algún tema en el orden del día. En el caso de las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse aquellos asuntos enlistados en la convocatoria, por lo que no podrá incluirse el punto de asuntos generales.

ARTÍCULO 10. Si se convocase a sesión y llegada la hora, no se tiene el quórum requerido, se podrá citar de nueva cuenta a las personas integrantes de la Junta de Gobierno para celebrar la sesión dentro de las 24 horas siguientes si fuere sesión extraordinaria o hasta 72, si fuere ordinaria.

Si en el transcurso de la sesión se ausentara alguna persona integrante y con ello se perdiera el quórum, la persona titular de la Presidencia declarará un receso de diez minutos. Transcurrido este tiempo se reanudará la sesión, si hubiera nuevamente quórum. En caso de que no lo haya, se citará para la continuación de la sesión dentro de las 24 horas siguientes, con las y los integrantes que asistan.

ARTÍCULO 11. Para tratar los asuntos a los que se refiera el acuerdo respectivo, la Junta podrá constituirse en sesión permanente por mayoría de votos de las personas integrantes. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado o resuelto los asuntos que la motivaron.

ARTÍCULO 12. Las sesiones ordinarias o extraordinarias no podrán exceder de tres horas de duración. En caso de que en una sesión no se agoten los puntos del orden del día, la Junta de Gobierno podrá ampliar este límite por acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes. Las sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que la Presidencia establezca otro plazo para su reanudación.

ARTÍCULO 13. La Secretaría Técnica de la Junta se propondrá por la Presidencia y aprobará por la Junta en virtud de lo establecido en el artículo 40, fracción IX de la Ley, y recaerá preferentemente en la persona titular de la Coordinación de la Secretaría Técnica del Consejo.

ARTÍCULO 14. En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, la o el Secretario Técnico la suspenderá para que tenga verificativo dentro de las 24 horas siguientes. En caso de que la persona titular de la Presidencia se ausente momentáneamente de la mesa de la Junta de Gobierno, la persona titular de la Secretaría Técnica la auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

ARTÍCULO 15. A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirán, además de sus integrantes, el personal del Consejo que se considere necesario para su buen desarrollo, quienes previa autorización de la Presidencia podrán intervenir, sólo con derecho a voz, a fin de rendir los informes que se les soliciten.

ARTÍCULO 16. Durante la sesión serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a éste. La Junta, por mayoría simple, podrá votar el retiro de algún asunto en particular del orden del día, o bien, posponer su discusión o votación.

A petición de algún integrante de la Junta, la Secretaría Técnica, previa instrucción de la Presidencia, dará lectura a los documentos que le soliciten para ilustrar la discusión.

ARTÍCULO 17. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia.

No se podrá interrumpir a las personas oradoras en el uso de la palabra. La persona titular de la Presidencia podrá señalarles que su tiempo ha concluido y solicitarles que sus intervenciones se dirijan al tema que se encuentra en desahogo, pudiendo reiterar la solicitud las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 18. De los asuntos enlistados en el orden del día la Secretaría Técnica, elaborará una lista de personas oradoras, quienes intervendrán una sola vez en primera ronda, por 15 minutos como máximo.

Concluida esta ronda, la Presidencia solicitará a la Secretaría Técnica pregunte si el asunto de referencia está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se integrará una nueva lista y se realizará una segunda ronda de personas oradoras. Bastará que una persona lo solicite, para que la segunda ronda se lleve a cabo. En ésta, las y las personas oradoras se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de diez minutos.

Concluidas las dos rondas, la Presidencia preguntará a los y las integrantes si está suficientemente discutido el asunto. En su caso, la Junta de Gobierno se dará por enterada o se pasará a la votación correspondiente; o bien, se abrirá una tercera y última ronda de personas oradoras en la que la duración de las intervenciones no excederá de cinco minutos cada una. Si ninguno de los miembros de la Junta de Gobierno solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterado la Junta de Gobierno, según sea el caso.

Concluida la última ronda de personas oradoras, las personas integrantes podrán razonar su voto, sin excederse de 15 minutos en su intervención.

ARTÍCULO 19. Al final de cada intervención y a solicitud de alguna persona integrante de la Junta de Gobierno, la Presidencia le otorgará la palabra hasta por un minuto y por una sola vez para responder alusiones personales.

ARTÍCULO 20. Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. Las personas integrantes votarán levantando la mano para expresar el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones. Cuando no haya unanimidad, se asentará en el acta el sentido del voto de las personas Integrantes. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. Sin embargo, la Junta procurará tomar sus decisiones por consenso.

ARTÍCULO 21. Los acuerdos y resoluciones de la Junta, que hayan sido aprobados, podrán publicarse en el órgano oficial de difusión del Consejo.

ARTÍCULO 22. De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de las personas integrantes de la Junta de Gobierno y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobados. El acta aprobada deberá incluir una síntesis de las intervenciones de las personas que a ella asistan, así como las modificaciones que la Junta haya aprobado.

La Secretaría Técnica deberá entregar a las personas integrantes de la Junta el proyecto de acta de cada sesión, la cual deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 23. Cualquier cuestión no resuelta en el presente reglamento podrá ser sometida a consideración de las personas integrantes de la Junta y votada por la mayoría absoluta de sus integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno en términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.